



F. H. H.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2023-MPA

Ayabaca, 28 de junio de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 255-2023-MPA-GDES/SGPS, de la Sub Gerencia de Programas Sociales; y el Informe Legal N° 236-2023-MPA-GAJ-CMER referente a la solicitud de aprobación del listado de beneficiarios registrados en el sistema informático que pone a disposición el MIDIS (Sistema SISEA) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, Ley N° 31728, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, tiene por objeto aprobar medidas que permitan financiar los mayores gastos de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la reactivación económica, así como aprobar otras medidas.

Que, el artículo 38 de la citada ley señala sobre identificación, registro y entrega de alimentos adquiridos a personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, señala lo siguiente:

38.1. La identificación y registro de las personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de, por lo menos, una necesidad básica, que se benefician con la entrega de alimentos en los distritos priorizados a que hace referencia el artículo 37, es responsabilidad de los gobiernos locales, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias. Para ello, las municipalidades distritales deben utilizar, de manera excepcional y única, los siguientes criterios para la asignación de los alimentos:

- a) Población no beneficiaria de ollas comunes en el marco del Decreto de Urgencia 002-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.*
- b) Población no beneficiaria del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) exceptuando la modalidad Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con tuberculosis y familia (PANTBC).*
- c) Población no beneficiaria de la atención alimentaria complementaria dispuesta en el Decreto Legislativo 1472, Decreto Legislativo que faculta al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.*

38.2. Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para poner a disposición de los gobiernos locales de los ámbitos establecidos en el artículo 37 acceso a la información de consulta masiva nominal del Padrón General de Hogares (PGH), al Sistema Mankachay Perú y al Registro Único de Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (RUBEN-PCA) vigente, para que estos puedan priorizar, preferentemente, a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, cumpliendo los criterios de selección establecidos en el párrafo 38.1.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2023-MPA

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social establece los mecanismos para el acceso a la información por parte de los gobiernos locales, al amparo de lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 14 de la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

38.3. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta treinta días calendario de aprobación de la presente ley, pone a disposición de las municipalidades un sistema informático para el registro nominal de la población usuaria de la presente norma.

38.4. Para asegurar el cumplimiento de los criterios contenidos en el párrafo 38.1 del presente artículo, la municipalidad priorizada según las condiciones establecidas en el párrafo 37.1 del artículo 37, registra, en un plazo no mayor de veinte días calendario de habilitado el sistema informático referido en el párrafo 38.3 del presente artículo, el padrón de beneficiarios y la solicitud al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme a los criterios establecidos.

Para ello, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realiza las coordinaciones con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) para que, en un plazo no mayor de diez días calendario posteriores a la culminación

del plazo de registro de información y envío de solicitud por los gobiernos locales, realice el cotejo masivo de supervivencia a la información registrada en el sistema informático.

38.5. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publica en su sede digital (www.gob.pe/midis) el padrón nominal de beneficiarios, verificados en función al párrafo 38.1, sobre la base de la documentación remitida por la municipalidad distrital o municipalidad provincial, de ser el caso, en un plazo de diez días calendario contados a partir de su recepción. Dicho padrón puede ser descargado por las municipalidades desde el sistema informático a que hace referencia el párrafo 38.3.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2023-MIDIS, se aprueban relación de distritos priorizados en el marco de lo establecido en la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas. En ese sentido el MIDIS aprobó, la priorización de 354 distritos a nivel nacional para la implementación de dicha ley, correspondiente a 22 regiones del interior del país. La priorización contemplo distritos ubicados en los quintiles de pobreza 1, 2 y 3 del mapa de pobreza monetaria provincial y distrital del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y aquellos distritos comprendidos en los quintiles 1 y 2 con mayor índice de carencias.

Que, los Gobiernos Locales distritales de los distritos priorizados son los responsables de **la identificación y registro de los beneficiarios**, a quienes se les brindará una canasta de alimentos. Los beneficiarios deben cumplir con los siguientes criterios:

- (i) No ser beneficiarios de ollas comunes que serán atendidos en el marco del Decreto de Urgencia 002-2023
- (ii) No ser beneficiario del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) exceptuando la modalidad PANTBC.
- (iii) No ser beneficiario de la atención alimentaria complementaria dispuesta en el Decreto Legislativo 1472.

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con fecha 21 de mayo del 2023, puso a disposición de los Gobiernos Locales Distritales priorizados el Sistema informático desarrollado en el marco de la Ley 31728, para el registro de beneficiarios, el cual cuenta con validación de datos RENIEC, e identificación de la condición socioeconómica de la persona, además de los topes por distrito, del cual se obtendrá como resultado el padrón de beneficiarios que el Municipio tendrá que aprobar con Resolución Municipal.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 318-2023-MPA

Que, actualmente los 354 distritos priorizados cuentan con acceso al Sistema Informático señalado, es decir, **todas las municipalidades cuentan con usuario y clave para realizar el registro de beneficiarios/as**, además se realizaron capacitaciones y asistencias técnicas por parte de los Especialistas Territoriales para un adecuado uso del Sistema Informático.

Que, en ese contexto, la Subgerencia de Programas Sociales de esta Municipalidad, a través del Informe N° 255-2023-MPA-GDES/SGPS, adjunta el Listado de 13 514 beneficiarios de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que se encuentran registradas en el RUNOC (Sistema Mankachay Perú), las cuales están habilitadas para ser beneficiarias de los alimentos a ser entregados por el MIDIS a través del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. Dicho listado incluye todos los datos referidos en el numeral 37.2 del artículo 37 de LA LEY 31728-2023;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2023-MPA-GAJ-CMER del Gerente de Asesoría Jurídica, se concluye que "De conformidad de la, **LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS - Ley N° 31728 y Ley Orgánica de Municipalidades, conviene la aprobación mediante resolución del titular el PADRON DE BENEFICIARIOS DE LA JURISDICCIÓN, que se encuentren registrados en el Sistema Informático que pone a disposición del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**".

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el padrón de 13514 beneficiarios de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, que se encuentran registrados en el Sistema Informático que pone a disposición el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como parte de la solicitud de entrega de alimentos a los beneficiarios del padrón aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.muniayabaca.gob.pe

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Programas Sociales, Órgano de Control Institucional-OCI, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN MANUQUINDE RIVERA
ALCALDE